Bogotá, D.C, 17 de abril del 2024 **ID INTERNO:** 47

PARA: **CARLOS ANDRES PINEDA MORATO**
Funcionario Ministerio del deporte

DE: **LUIS DAVID GARZÓN CHAVES**
Secretario General – Ordenador del Gasto

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte, así como las facultades otorgadas por la Resolución No. 000500 del 23 de mayo 2023 *"Por la cual se delega la ordenación del gasto del Ministerio del Deporte y se dictan otras disposiciones",* me permito designarlo(a) como supervisor(a) del(los) contrato(s) y/o convenio(s) relacionado(s) a continuación:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO DE LA REASIGNACIÓN	FECHA FIN DE LA REASIGNACIÓN
93-2024	CRISTHYAM MAURICIO CRUZ PASIVE	16/04/2024	30/10/2024
92-2024	LILIAN JOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ	16/04/2024	31/12/2024
98-2024	LOREINA YADIRA VALLE VEGA	16/04/2024	30/11/2024
228-2024	ALBA LUCIA COY GONZALEZ	16/04/2024	31/12/2024
291-2024	JAVIER RIVERA VERA	16/04/2024	19/12/2024
252-2024	DEISA MILENA CASTAÑEDA BERNAL	16/04/2024	18/12/2024
309-2024	JENNIFER ASTRID AVILA NIÑO	16/04/2024	22/12/2024
310-2024	EDWIN HERNÁN JIMENEZ	16/04/2024	26/12/2024
255-2024	LINA MARIA TORRES OLAYA	16/04/2024	15/12/2024
254-2024	JONTH FREDYS MARRIAGA HERRERA	16/04/2024	18/12/2024
96-2024	YOLIMA ORTIZ AYALA	16/04/2024	30/11/2024

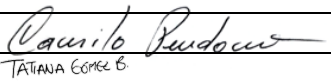
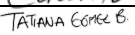
Es importante indicarle que, para el ejercicio de la supervisión, deberá tener en cuenta las funciones señaladas en la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos Suscritos por las Entidades Estatales emitida

por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como el Manual de Supervisión e Interventoría, y las normas internas que regulen la actividad de supervisión de contratos y convenios vigentes en la Entidad, que se encuentran publicadas en ISOLUCION.

Cordialmente,



LUIS DAVID GARZÓN CHAVES
Secretario General – Ordenador del gasto

Proyectó	Camilo Hernando Perdomo Estrella -GIT Contratación	
Visto Bueno	Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinadora Git Contratación	

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=XhYSTnLKXcpq7LlOEvuYig%3D%3D

MINDEPORTE 18-04-2024 14:57
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009533 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO SANDRA PATRICIA MORA ORTIZ
ASUNTO RESPUESTA A LOS RADICADOS LOS RADICADOS N° 2024ER0009264, N° 2024ER000930, N°
OBS

2024EE0009533

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
SANDRA PATRICIA MORA ORTIZ
passandram@gmail.com;clubdeportivolapazfc@gmail.com
Bogotá D.C. - Bogotá
Colombia

Asunto: Respuesta a los radicados los radicados N° 2024ER0009264, N° 2024ER000930, N° 2024ER0009417 y N° 2024ER0009418

Respetada señora Mora,

De manera atenta, se acusa recibo de los radicados N° 2024ER0009264, N° 2024ER000930, N° 2024ER0009417 y N° 2024ER0009418, por medio de los cuales presenta solicitud relacionada con el trámite de averiguación preliminar que cursa en contra del Club Deportivo la Paz FC.

Al respecto, se procederá a emitir respuesta a cada una de las peticiones presentadas en el siguiente orden.

- Petición N° 2024ER0009264.

Una vez verificados los hechos de la queja se pudo establecer que las peticiones corresponden a la competencia de la Federación Colombiana de Futbol, por lo tanto se procederá a remitir a dicho organismo en aras de que se de respuesta a lo solicitado.

- Petición N° 2024ER0009390.

Frente a lo pretendido, se indica que en la actualidad nos encontramos realizando análisis jurídico de las respuestas dadas por el Club Deportivo la Paz FC, respecto de las quejas presentadas por las señoras Karol Duarte y Nury Garcia, en ese orden de ideas, una vez se imita decisión de fondo sobre el asunto, se notificara conforme a lo indicado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En este punto se recuerda que el fin de esta etapa procesal es verificar los hechos objeto de denuncia y recabar información que sustente la decisión que puede ser iniciar un proceso administrativo sancionatorio o archivar las diligencias.

La mencionada indagación se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control reguladas por la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1670 de 2019.

- Petición N° 2024ER0009417.

De conformidad con las competencias a cargo del Ministerio del Deporte, la señora Sandra Patricia Mora Ortiz, a la fecha no cuenta con impedimento o sanción alguna ante organismos del sistema nacional del deporte y/o del deporte asociado.

- Petición N° 2024ER0009418.

Finalmente, frente a lo pretendido, se indica que, una vez verificada la base de datos del GIT de Actuaciones Administrativas de la

Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, no se evidencia sanciones que limiten el funcionamiento del Club Deportivo La Paz F.C.

Atentamente,



CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=LES1jEXViOr7sA2DceoRZg%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=DpuA2ANypMFV%2F%2Bhty80E7w%3D%3D

MINDEPORTE 24-04-2024 16:34
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0010128 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
ASUNTO RESPUESTA A LOS RADICADOS N° 2024ER0009102, N° 2024ER0009103 Y N° 2024ER0009106
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2024EE0010128

Bogotá D.C.

Doctor
NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
nahumale92@hotmail.com
Colombia

Asunto: Respuesta a los radicados N° 2024ER0009102, N° 2024ER0009103 y N° 2024ER0009106

Respetado señor Rodríguez,

Por medio del presente se informa que una vez verificada la información descrita en los radicados N° 2024ER0009102, N° 2024ER0009103 y N° 2024ER0009106, se identificó que las mismas corresponden a situaciones de carácter disciplinario, por lo tanto, la competencia para resolver los hechos expuestos, es la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Natación.

Al respecto, se considera importante manifestar que los organismos deportivos cuentan con un Régimen Disciplinario propio, contemplado en la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003 que dispone:

"Ley 49 de 1993. Artículo 8° Competencia para aplicar el régimen disciplinario.

1. *Las autoridades disciplinarias serán: árbitros, jueces jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos especificados, entre otros, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los referidos certámenes.*

A.C. El tribunal deportivo de las federaciones, que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las federaciones (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del tribunal deportivo de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 9° Régimen disciplinario de las federaciones y demás organismos deportivos. Las federaciones deportivas nacionales, divisiones profesionales, ligas y clubes, expedirán un código disciplinario, dictado en el marco de la presente Ley, en el cual deberán prever, obligatoriamente los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de juego de la correspondiente modalidad deportiva, distinguiéndolas en función de su gravedad;

b) Los principios y criterios que aseguran la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de comisión de las mismas;

c) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o graven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última:

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones;

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Por lo anterior, es fácil colegir que los organismos deportivos cuentan con un Régimen Disciplinario propio, el cual pueden poner en funcionamiento cuando consideren que han sido transgredidos sus garantías legales como deportistas o como dirigentes deportivos.

Aclarado lo anterior, es dable mencionar que el Régimen Disciplinario en el Sector Deporte, se encuentra debidamente regulado y ajustado a los postulados constitucionales, siendo importante aclarar que el Ministerio del Deporte en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control delegas a través del Decreto 1227 de 1995 y reguladas por medio del Decreto 1228 de 1995, no puede interferir en los procesos disciplinarios que adelanten las Comisiones Disciplinarias de Clubes, Ligas, Federaciones o la Comisión General Disciplinaria, por expresa disposición de la Corte Constitucional al declarar inexequible en Sentencia No. C-226 de 1997 la creación del Tribunal Nacional del Deporte contemplado en el Decreto 2743 de 1968 y regulado por la Ley 49 de 1993.

Así las cosas, nos permitimos reiterar que esta Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte procedió, a dar traslado por competencia su misiva a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Natación, toda vez que, por ser un asunto de su competencia, son a quienes le compete emitir pronunciamiento de fondo.

Del mismo modo, se informa que el radicado se trasladó a la Federación Colombiana de Natación en aras de que se emita respuesta de fondo a lo pretendido.

Finalmente, se entiende resuelta de fondo la solicitud elevada y se procede al cierre del trámite iniciado mediante el radicado del asunto.

Atentamente,



CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=%2B7WkJ07WIhNrG%2F5L4JyOAA%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=XWdKAEudrlViCand%2BO3e2A%3D%3D

MINDEPORTE 15-04-2024 23:45
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009177 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO ALBERTO FRIAS G
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO N 2024ER0008027
OBS

2024EE0009177

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
ALBERTO FRIAS G
afriasg583@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado N 2024ER0008027

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control, por medio del GIT de Actuaciones Administrativas, **acusa recibo de la queja remitida mediante radicado No. 2024ER0008027**, donde informa presuntas irregularidades al interior de la Federación Colombiana de Voleibol, relacionada con el manejo administrativo, contable y financiero del organismo deportivo.

Al respecto, se informa que se iniciará indagación preliminar en contra de la Federación Colombiana de Voleibol, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de establecer la existencia de méritos para iniciar proceso administrativo sancionatorio, para lo cual se solicitará explicaciones al organismo deportivo, preservando el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política.

Una vez recibida la respuesta por parte del organismo deportivo se realizará el correspondiente análisis jurídico y en todo caso se tomarán las decisiones a que haya lugar, en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control reguladas por la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=SFQlI10%2BRzRf9eudC6fW%2Bg%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=xq68JIQ8IsUEcXu5g89hHg%3D%3D

MINDEPORTE 17-04-2024 12:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009352 Fol:0 Anex:1 FA:1
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO ZANDRA LORENA TABOADA HOYOS
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO N 2024ER0008228
OBS

2024EE0009352

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señora
ZANDRA LORENA TABOADA HOYOS
ceretecordoba@hotmail.com

Asunto: Respuesta a radicado N 2024ER0008228

Respetada señora Taborda,

Por medio del presente se informa que una vez verificada la información descrita mediante radicado N° 2024ER0008228, se identificó que la misma corresponde a situaciones de carácter disciplinario, por lo tanto, la competencia para resolver los hechos expuestos, es la Comisión Disciplinaria de la Liga de Futbol de Córdoba.

Al respecto, se considera importante manifestar que los organismos deportivos cuentan con un Régimen Disciplinario propio, contemplado en la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003 que dispone:

"Ley 49 de 1993. Artículo 8° Competencia para aplicar el régimen disciplinario.

1. *Las autoridades disciplinarias serán: árbitros, jueces jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos especificados, entre otros, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los referidos certámenes.*

Artículo 9° Régimen disciplinario de las federaciones y demás organismos deportivos. Las federaciones deportivas nacionales, divisiones profesionales, ligas y clubes, expedirán un código disciplinario, dictado en el marco de la presente Ley, en el cual deberán prever, obligatoriamente los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de juego de la correspondiente modalidad deportiva, distinguiéndolas en función de su gravedad;

b) Los principios y criterios que aseguran la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de comisión de las mismas;

c) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o graven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última:

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones;

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Por lo anterior, es fácil colegir que los organismos deportivos cuentan con un Régimen Disciplinario propio, el cual pueden poner en

funcionamiento cuando consideren que han sido transgredidos sus garantías legales como deportistas o como dirigentes deportivos.

Aclarado lo anterior, es dable mencionar que el Régimen Disciplinario en el Sector Deporte, se encuentra debidamente regulado y ajustado a los postulados constitucionales, siendo importante aclarar que el Ministerio del Deporte en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control delegas a través del Decreto 1227 de 1995 y reguladas por medio del Decreto 1228 de 1995, no puede interferir en los procesos disciplinarios que adelanten las Comisiones Disciplinarias de Clubes, Ligas, Federaciones o la Comisión General Disciplinaria, por expresa disposición de la Corte Constitucional al declarar inexequible en Sentencia No. C-226 de 1997 la creación del Tribunal Nacional del Deporte contemplado en el Decreto 2743 de 1968 y regulado por la Ley 49 de 1993.

Finalmente, se entiende resuelta de fondo la solicitud elevada y se procede al cierre del trámite iniciado mediante el radicado del asunto.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Se anexa copia del oficio N 2024EE0009176, por el cual se realiza el traslado a la Comisión Disciplinaria, en un (1) folio.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=%2FLV%2BgOIbEgrGfpWOll9svg%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=KTWs%2B0JreSaKf9EMve8QzQ%3D%3D

MINDEPORTE 17-04-2024 21:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009420 Fol:0 Anex:1 FA:2
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO YEDMY JIMENEZ
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO N 2024ER0008373
OBS

2024EE0009420

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señora
YEDMY JIMENEZ
yjimenezr27@hotmail.com

Asunto: Respuesta a radicado N 2024ER0008373

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibo del radicado N° 2024ER0008373, mediante el cual se allega queja relacionada con la realización de un evento deportivo organizado por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

Al respecto, se indica, que se procedió a correr traslado al mencionado organismo deportivo, con el fin de preservar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política.

Una vez recibida la respuesta por parte de la Federación, esta Entidad realizará el correspondiente análisis jurídico y en todo caso se tomarán las decisiones a que haya lugar, en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control reguladas por la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1670 de 2019.

Finalmente, se aclara que el traslado a realizar se enfocará en los aspectos técnicos deportivos de la Federación, ahora bien, respecto de las pretensiones alusivas a la devolución de los dineros invertidos con ocasión a la participación en el evento deportivo, se indica que el Ministerio del Deporte no cuenta con la competencia para exigir su devolución.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Se anexa oficio 2024EE0009419.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:

Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=%2Ftv0QfqSRrmwupqOYfayaQ%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=riUaMg2NDuZ%2FI%2BYd6X%2Bxig%3D%3D

MINDEPORTE 18-04-2024 14:40
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009524 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO JUAN DAVID MARQUEZ OSPINA
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO N 2024ER0008562
OBS

2024EE0009524

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
JUAN DAVID MARQUEZ OSPINA
judmarquezos@unal.edu.co
Calle 25 #40-36
Armenia - Quindío
Colombia

Asunto: Respuesta a radicado N 2024ER0008562

Respetado señor Márquez,

En atención al radicado N° 2024ER0008562, por medio del cual presenta queja en contra del Club Deportivo Prodesocial Universitario de Colombia, relacionado con el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter laboral establecidas en contratos de prestación de servicios.

Al respecto, se informa que el Ministerio del Deporte no cuenta con la competencia para verificar el pago de obligaciones laborales de los organismos deportivos aficionados, entendiéndose por deporte aficionado, conforme el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 como *"aqu el que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.",* siendo el Club Deportivo Prodesocial Universitario de Colombia, un organismo deportivo de carácter aficionado, teniendo únicamente competencia esta cartera ministerial para verificar el pago de obligaciones laborales de deporte profesional, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011, entendiéndose como deporte profesional a *"aquel que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional." (*artículo 16 de la Ley 181 de 1995).

Por lo tanto, dado que su vinculación con dicho organismo deportivo habría sido bajo la modalidad de un contrato de prestación de servicios, el impago de los honorarios debe ser dirimido por la jurisdicción ordinaria laboral, por medio de demanda, en virtud de lo normado por el numeral 6º, artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que reza:

"(...) ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y *de seguridad social conoce de:*

(...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...)"

Finalmente, se entiende resuelta de fondo la solicitud elevada y se procede al cierre del trámite iniciado mediante el radicado del asunto conforme a lo establecido en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=95N2HqZFVsqdwr1xuOlcaw%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=cuSn%2FIRpb3%2BZSaRkpKL1Xg%3D%3D

MINDEPORTE 18-04-2024 20:32
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009590 Fol:0 Anex:1 FA:1
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO ROSENVERT MONTOYA CASTAÑO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO N 2024ER0008755
OBS

2024EE0009590

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
ROSENVERT MONTOYA CASTAÑO
rmc118458@hotmail.com

Asunto: Respuesta a radicado N 2024ER0008755

Respetado señor Montoya,

De manera atenta, se acusa recibo del radicado 2024ER0008755, por medio del cual allega copia de comunicado suscrito por padres de familia de deportistas pertenecientes a la Liga de Gimnasia de Risaralda.

Al respecto, se informa que a través del radicado N° 2024ER0005904, se recibió por parte de los padres de familia de los menores deportistas vinculados a la Liga de Gimnasia de Risaralda la queja que fuera trasladada mediante el radicado del asunto.

Así las cosas, se informa que se procedió a requerir a la mencionada liga deportiva para obtener pronunciamiento sobre los cuestionamientos realizados, del mismo modo, se indica que el organismo deportivo emitió respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de los peticionarios mediante el oficio N° 2024EE0008326, en el que se traslada la repuesta y se solicita que dentro del mes siguiente al recio del oficio se pronuncien sobre la misma.

Finalmente, dentro del trámite de queja, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de los peticionarios en aras de tomar las determinaciones del caso de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Se anexa copia del oficio N° 2024EE0008326, en un (1) folio.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=JPMVd7QxPiPNcNPagUzB4A%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=iWXZw%2BmDKHPewBs8PVUvZA%3D%3D

MINDEPORTE 18-04-2024 15:00
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009534 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO CAMILO ORTIZ / INDEPORTES QUINDIO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO N 2024ER0008801
OBS

2024EE0009534

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor
CAMILO ORTIZ
GERENTE
INDEPORTES QUINDIO
GERENCIA@INDEPORTESQUINDIO.GOV.CO
Calle 20 No. 13-22 Piso 12 Edificio Gobernación del Quindío
Armenia - Quindío
Colombia

Asunto: Respuesta a radicado N 2024ER0008801

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por medio del GIT de Actuaciones Administrativas, acusa recibo del radicado N° 2024ER0008801, por medio del cual se remite queja presentada por el señor Alberto Frias, en contra de la Federación Colombiana de Voleibol.

Así las cosas, se procederá a realizar análisis del radicado allegado, y se tomarán las decisiones que en derecho corresponda, de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=IBYSU%2B6wyoSmCRaOnFcTIQ%3D%3D

MINDEPORTE 11-04-2024 14:52
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008812 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO USUARIO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO NO. 2024ER0008388
OBS

2024EE0008812

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
Usuario Anonimo
funcolombiacarlos@gmail.com
Av calle 0 # 0-32
Cúcuta - Norte de Santander
Colombia

Asunto: Respuesta a radicado No. 2024ER0008388

Respetado señor:

En ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control contempladas en la Constitución Política Art.52, Ley 181 del 18 de julio de 1995, Decreto Ley 1228 del 18 de julio de 1995, Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, nos permitimos acusar recibo de las comunicaciones referenciadas en el asunto, por medio de las cuales nos manifiesta:

"De manera respetuosa solicitamos a uds investigar el por qué en la región de Norte de Santander es permitido la enajenación de clubes de fútbol, en el 2024 información que todo el mundo conoce en Norte de Santander y ante eso nadie dice Nada, la enajenación contó con la aprobación del presidente de la Liga de Norte de Santander de fútbol.club con reconocimiento deportivo de los patios, es menester de uds vigilar que esas conducta no pasen, como lo pueden comprobar cambio del organismo administrativo, a la fecha el club no ha hecho asamblea Ordinaria, puede verificar por la asamblea del 2022, 2023 y 2024, ya es hora de acabar con este flagelo que le hace un mal al deporte. Pruebas resolución dignatarios ahorita los cambian, denominación del club la cambian pueden hacer un analisis de las Asambleas los últimos 3 años, la manera de materializar la compra y venta es cambiando el órgano Administrativo"

Al respecto le manifestamos lo siguiente:

Frente a su solicitud, le informamos que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el

desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* le solicitamos que, dentro del término máximo de un (1) mes nos aporte la siguiente información

1. Soportes documentales que acrediten sus manifestaciones.

Lo anterior, con el fin de establecer claramente nuestras competencias al respecto.

Cordialmente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=ccnhSF3ClYsJr728f6MgEA%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=S0KyPBaesMlqHmZDjnKH1A%3D%3D

MINDEPORTE 15-04-2024 17:36
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009140 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO USUARIO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO NO. 2024ER0008393
OBS

2024EE0009140

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
Usuario Anonimo
haydithgomez@outlook.com
Cra 89 a #46-45 sur
Bogotá D.C. - Bogotá
Colombia

Asunto: Respuesta a radicado No. 2024ER0008393

Respetado señor:

De manera atenta acusamos recibo de la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual, nos manifiesta algunas presuntas irregularidades presentadas en reunión ordinaria de asamblea de la Liga de Ciclismo de Norte de Santander.

Por lo anterior, le informamos que se corrió trasladado de la queja incoada, a la Liga en mención, para que emita el pronunciamiento pertinente frente a sus afirmaciones, en aras de garantizar el derecho contradicción y de defensa.

Al respecto es importante mencionar que dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte reguladas en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, la ley 1967 de 2019 y Decreto 1670 de 2019, se adoptarán las decisiones que en derecho correspondan.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=pdbMrLl7G4%2F1WL9xjbtvMQ%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=4%2BOEWHYE%2FuxtuxAe78vIqQ%3D%3D

MINDEPORTE 15-04-2024 14:28
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009090 Fol:0 Anex:5 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO LEONARDO SASTOQUE PINEDA BARRIO SANTODOMINGO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO NO. 2024ER0008470
OBS

2024EE0009090

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
LEONARDO SASTOQUE PINEDA BARRIO SANTODOMINGO
sastoquepinedaleonardo@gmail.com
3208108834
San José del Guaviare - Guaviare
Colombia

Asunto: Respuesta a radicado No. 2024ER0008470

Respetado señor Sastoque:

Por medio del presente, acusamos recibo de la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual manifiesta:

"Los clubes del guaviare que fuimos sancionados por la liga del Guaviare.le solicitamos que nos expliquen por qué la liga ha hecho caso omiso de sus acciones y sigue el señor diciendo x medios de comunicación y desmintiendo la resolución que fuimos recibida por el ministerio del deporte. Dónde nos dan la razón de la asamblea en el año 2022 . El señor está tomando acciones que no son de su competencia,muy respetuosamente pedimos nos colaboren y se aptue. Según la ley. Grácias club Nowen Guaviare.

(...)

Los clubes sancionados injustamente solicitamos una cita con la doctora ministra del deporte. Por que estamos cansados de escribir y no ha pasado nada por eso necesitamos una cita urgente.

Los clubes qué si trabajamos nadie nos ha colocado cuidado y queremos saber que funciones tiene el ministerio por que se a hecho los procesos y nada de nada. Agradecemos qué nos colaboren de ante mano mil bendiciones para todos ustedes. Ate. Clubes del Guaviare de fútbol. Ti ora FC. Nowen FC. Semillas FC. Guaviare fc"

Al respecto, le informamos que, de conformidad con las facultades de Inspección, Vigilancia y Control reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1670 de 2019, esta Dirección Técnica ha atendido como en derecho corresponde las solicitudes presentadas respecto a las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea extraordinaria de la Liga de Fútbol del Guaviare celebrada el 18 de julio de 2022, frente a lo cual ha expedido las resoluciones No. 000998 de septiembre 28 de 2023, No. 001240 de noviembre 23 de 2023 y No. 000108 de marzo 1 de 2024, las cuales fueron notificadas a los actos administrativos que adjuntamos para su conocimiento y fines pertinentes.

De conformidad con las decisiones adoptadas en las citadas resoluciones, el Instituto Departamental de Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física del Guaviare mediante radicado No. 2024ER0006792 nos remite el análisis realizado frente a las opciones que se tiene para la reconstitución de la Liga de Fútbol y nos informa:

"(...) Así las cosas, me permito comunicar que en aras de velar y promover el deporte en el Departamento del Guaviare y contribuir con el normal funcionamiento de Liga de Fútbol del Departamento del Guaviare, el Instituto Departamental de Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física Del Guaviare dentro del ámbito de su competencia, realizará la

convocatoria extraordinaria según lo expuesto y con fundamento artículo 2.3.2.3. del Decreto 1085 del 2015, Resolución No. 000998 del 28 de septiembre de 2023 expedida por el Ministerio del Deporte y los artículos 24 y 27 de los estatutos sociales de la Liga de Fútbol del Departamento del Guaviare.

Así mismo, me permito solicitar el acompañamiento por parte de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ministerio del Deporte, con el fin de garantizar la transparencia, participación y debido proceso en la elección de la nueva junta directiva."

Al respecto, ésta Dirección, mediante oficio bajo radicado No. 2024EE0006792 manifestó:

"La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de este Ministerio, acusa recibo del radicado del asunto mediante el cual el Dr. Jefersson Adrian Gómez Gonzalez, director INDERG, informa "cumplimiento a la Resolución No. 000998 del 28 septiembre de 2023, Resolución No. 001240 del 23 de noviembre de 2023 y la Resolución N. 000108 del 1 de marzo del 2024.", documento que se incorporará al expediente Impugnación 34 de 2022- Liga de Fútbol del Guaviare, para los efectos que correspondan.

En cuanto a la solicitud de acompañamiento por parte de esta Dirección para la elección de la nueva junta directiva, se les requiere para que, una vez se haya determinado la fecha, hora y lugar en que se realizará la asamblea extraordinaria que han referido en su escrito, radiquen de nuevo solicitud con suficiente antelación a la fecha de realización de la reunión, donde se informen estos datos detalladamente, de manera que este Ministerio disponga de los profesionales que asistirán a la sesión."

A la fecha, estamos a la espera de la correspondiente convocatoria para la reconstitución de la Liga de Fútbol del Guaviare con el fin de prestar la colaboración necesaria para que el proceso de elección de los nuevos integrantes de la estructura interna de la Liga se realice de conformidad con las normas estatutarias y legales.

No obstante, daremos traslado de su solicitud para que la entidad competente le brinde las explicaciones correspondientes sobre el estado actual del proceso de reconstitución de la Liga de Fútbol del Guaviare y brindar el apoyo que se considere de necesario por parte de esta Dirección Técnica.

Respecto a la cita solicitada con la señora Ministra del Deporte, le informamos que realizaremos la correspondiente verificación de agenda, sobre lo cual le comunicaremos en su oportunidad.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=ptlcM33fUtHcoCU66doSBA%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=NQLir01z1ZwUY%2BoBenTXAg%3D%3D

MINDEPORTE 17-04-2024 18:04
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009387 Fol:0 Anex:1 FA:2
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO LEONARDO MARTINEZ
ASUNTO RESPUESTA A RADICADOS N 2024ER0008302 Y N 2024ER0008427
OBS

2024EE0009387

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
LEONARDO MARTINEZ
leomaruh_76@hotmail.com

Asunto: Respuesta a radicados N 2024ER0008302 y N 2024ER0008427

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, acusa recibo de los radicados N° 2024ER0008302 y N° 2024ER0008427, mediante los cuales se allega un queja relacionada con la Liga de Patinaje del Valle del Cauca.

Al respeto, se informa que el Ministerio del Deporte procedió a trasladar la queja allegada mediante oficio xxx a la Liga de Patinaje del Valle del Cauca, lo anterior, en razón a que dicha entidad es la competente para resolver los requerimientos de la petición.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Se anexa oficio xxx.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=35SROGes2yXtQQjvZHiwJg%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=LWzTOTSWKEClc6HVVQdoDA%3D%3D

MINDEPORTE 04-04-2024 20:44
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008129 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO ALEXANDER QUINTERO VIDAL
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0005191
OBS

2024EE0008129

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
ALEXANDER QUINTERO VIDAL
alitoend04@hotmail.com
CALLE 16 # 25-67
Arauca - Arauca
Colombia

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0005191

Respetado señor Quintero,

En atención al radicado N° 2024ER0005191, por medio del cual presenta queja por los malos comportamientos de deportistas con ocasión a eventos deportivos realizados en la ciudad de Tame - Arauca.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1437, modificado por la Ley 1755 de 2015, la petición no cumple con los requisitos establecidos, así las cosas, se requiere que se aclare si los eventos deportivos son organizados o realizados por organismos deportivos, por la administración local o por particulares, esto con el fin de poder determinar la competencia del Ministerio del Deporte frente los hechos denunciados.

En este orden de ideas, se otorga el término de un (1) mes contados a partir del recibo de este oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para remitir de manera VIRTUAL la información solicitada, así como aquella que consideren oportuna respecto al mencionado oficio, a esta entidad al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, en aras de poder continuar con la actuación administrativa y tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=Nl0MpFB5%2F6HBBiMqMwAMoQ%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=dwblLpwYJsMmqLFPe2K%2BbQ%3D%3D

MINDEPORTE 27-03-2024 12:40
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0007438 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO JAVIER ALEXANDER CORONEL
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0006315
OBS

2024EE0007438

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
JAVIER ALEXANDER CORONEL
liga.norte.futsalon@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0006315

Cordial saludo,

Por medio del presente se acusa recibo del radicado N° 2024ER0006315, por medio del cual solicita se información sobre situaciones que se presentan al interior de la Liga de Fútbol de Salón de Norte de Santander.

Al respecto, se procederá a resolver las pretensiones de su petición, al respecto frente a la solicitud de copia del reconocimiento deportivo, la misma se anexará a la presente respuesta.

Ahora bien, frente a la segunda petición, una vez revisado el radicado del asunto se pudo establecer que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437, modificado por la Ley 1755 de 2015, así las cosas, se requiere para que se amplié los hechos objeto de reproche y se aporten, si es del caso, los elementos de prueba que los sustenten.

En este orden de ideas, se otorga el término de un (1) mes contados a partir del recibo de este oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para remitir de manera VIRTUAL la información solicitada, así como aquella que consideren oportuna respecto al mencionado oficio, a esta entidad al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, en aras de poder continuar con la actuación administrativa y tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Finalmente, se reitera que la inscripción de dignatarios es de competencia de las gobernaciones, por lo tanto, el Ministerio del Deporte no puede intervenir en la expedición de dichas decisiones.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=TP5cq2Iw71btp6Z4A7csMA%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=s5Ox2cAFC85SgzBtLpVfnw%3D%3D

MINDEPORTE 03-04-2024 18:39
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0007964 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO DEINER FIDEL CHILITO GALINDEZ
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0007159
OBS

2024EE0007964

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
DEINER FIDEL CHILITO GALINDEZ
deiner.chilito.g@uniautonoma.edu.co

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0007159

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibo del radicado N° 2024ER0007159, mediante el cual se allega queja relacionada con la expedición de resolución de inscripción de miembros del órgano de juzgamiento de la Liga de Voleibol del Cauca.

Al respeto, se informa que el Ministerio del Deporte procedió a trasladar por competencia la queja allegada bajo el radicado del asunto a la Gobernación de Cauca, lo anterior en razón a que dicha entidad es la competente para la expedición de las resoluciones de inscripción de miembros del órgano de juzgamiento de las ligas deportivas dentro de su jurisdicción.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=ZOaHlXVXa%2Bct%2B5tt5t9xjQ%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=LuMhhLZT9GInyrQHeiA%2FHw%3D%3D

MINDEPORTE 03-04-2024 18:37
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0007957 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO NIDIA ROCIO RINCON HERRERA
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0007183
OBS

2024EE0007957

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señora
NIDIA ROCIO RINCON HERRERA
nidiar.rinconh@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0007183

Respetada señora Rincón,

En atención al radicado N° 2024ER0007183, por medio del cual presenta queja en contra del Club Jaguares Rugby Club, mediante la cual informa sobre problemáticas presentadas con ocasión a una aparente sanción disciplinaria, en la que se decidió la desafiliación de la peticionaria.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1437, modificado por la Ley 1755 de 2015, la petición no cumple con los requisitos establecidos, así las cosas, se requiere que se informe los datos de contacto (correo electrónico) del club deportivo en aras de poder tener una comunicación efectiva con el organismo deportivo.

En este orden de ideas, se otorga el término de un (1) mes contados a partir del recibo de este oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para remitir de manera VIRTUAL la información solicitada, así como aquella que consideren oportuna respecto al mencionado oficio, a esta entidad al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, en aras de poder continuar con la actuación administrativa y tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=g4mFt1iUl8y8UqjCusnEnA%3D%3D

MINDEPORTE 08-04-2024 19:49
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008391 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO JUAN CARLOS FERREIRA
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0007314
OBS

2024EE0008391

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
JUAN CARLOS FERREIRA
jcferreira.millon@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0007314

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibo del radicado N° 2024ER0007314, mediante el cual se allega queja relacionada con la Liga de ajedrez del Meta.

Al respeto, se informa que el Ministerio del Deporte procedió a trasladar por competencia la queja allegada bajo el radicado del asunto a las siguientes entidades:

- Gobernación del Meta: lo relacionado con la revocatoria de la personería jurídica de la Liga de Ajedrez del Meta.
- Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Ajedrez, en lo que corresponde a los temas de aplicación de la Ley 49 de 1993, régimen disciplinario en materia deportiva.
- Federación Colombiana de Ajedrez, frente a la solicitud de desafiliación de la Liga de Ajedrez del Meta, así como, se remite la solicitud de nombramiento de comité provisional la cual deberá ser evaluada por parte de la federación.

Lo anterior, en razón a que dichas entidades son las competentes para resolver los diferentes asuntos presentados en el escrito de queja.

De otra parte, respecto a la petición 7 en la que se manifiesta que los clubes afiliados a la Liga de Ajedrez del Meta son de “papel”, se informa que el otorgamiento del reconocimiento deportivo de los clubes deportivos corresponde a los entes territoriales de carácter municipal, por lo tanto, corresponde a dichas entidades determinar, sí, se cumplen o no con los requisitos de funcionamiento y tomar las decisiones del caso, ahora bien, teniendo en cuenta que no se tiene la información sobre los clubes denunciados no es posible realizar la remisión por competencia.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=UR3XNHkWBu1A3kd6rHZL5Q%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=51u4JAlUJhSqHyPR5z00bg%3D%3D

MINDEPORTE 03-04-2024 18:33
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0007948 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO FAUNNIER FORERO LEON
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0007391
OBS

2024EE0007948

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
FAUNNIER FORERO LEON
Colombia

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0007391

Cordial saludo,

Por medio del presente, se acusa recibo del radicado N° 2024ER0007391, por medio del cual allega copia de los estatutos de la Liga de Baloncesto de Santander, así como, dos audios de la reunión de asamblea celebrada el 13 de febrero del año en curso.

Así las cosas, se informa que se procedió a trasladar los documentos adjuntos al GIT de Deporte Aficionado, con el fin de que sean valorados dentro del trámite de control de legalidad de la reunión de asamblea de la Liga de Baloncesto de Santander, en ese orden de ideas, una vez se tomen las decisiones correspondientes se comunicaran de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=XwzDSfMUafafIb5YHEyf0A%3D%3D

MINDEPORTE 23-04-2024 05:45
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009872 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0008846
OBS

2024EE0009872

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
ANÓNIMO
ntn.dc1997@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0008846

Respetado señor,

La Dirección Técnica de Inspecicón, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, acusa recibo del radicado 2024ER0008846, por medio del cual presenta queja relacionada con la Federación Colombiana de Golf.

Al respecto, y una vez analizada la petición, la misma se enmarca como aquellas catalogadas en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 como oscuras, así:

"ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

Toda vez que no se comprende cual es el fin de la queja ni se aporta soportes probatorios con los que se sustente la misma, ni una petición en concreto, así las cosas, se otorgará el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, en aras de que se corrija y/o aclare el requerimiento realizado, so pena de archivar la petición allegada por usted.

Se solicita enviar la información requerida, en el término antes indicado, así como aquella que considere oportuna respecto a este trámite, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co para su respectivo análisis, sin que el tamaño de los archivos del correo exceda las 25 mb, en caso de que sea así, se solicita que se envíe en varios correos electrónicos o por medio de un enlace cuyo contenido tenga los permisos suficientes para que sea accesible.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2F0kmmNFpqmEYgnE45TLarQ%3D%3D

MINDEPORTE 23-04-2024 21:15
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0010017 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO CLUB DEPORTIVO TENIS TERRACOTA
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0008864
OBS

2024EE0010017

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
CLUB DEPORTIVO TENIS TERRACOTA
academiadetenisterracota@gmail.com
Colombia

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0008864

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, por medio del radicado N° 2024ER0008864, mediante el cual se presenta queja en contra de la Liga de Tenis de Tolima, por presuntas irregularidades generadas en dicho organismo deportivo.

Al observar la petición, se señalan como anexos:

"1. Derechos de Petición radicados ante la Liga y la Federación

2. Resolución 002 del 18 de marzo de 2024 de la Liga de Tenis del Tolima

3. Resolución CE-006 del 6 de marzo de 2024 de la Federación Colombiana

de Tenis

4. Certificación de la Revisora Fiscal del 15 de noviembre de 2023

5. Estatutos de la Liga de Tenis del Tolima"

No obstante, con el radicado 2024ER0008864 se aporta unicamente el escrito de queja a seis folios, sin el resto de la información.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, indica:

"(...) ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Así las cosas, se requiere que se envíen los anexos enunciados en la petición, del mismo modo, y si es del caso, podrá realizar ampliación sobre las razones por las cuales se indica que la ligas y los clubes de este deporte no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para su funcionamiento.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Ibídem, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, para que se allegue los soportes probatorios y se dé cumplimiento al requerimiento de información realizado por este Ministerio, so pena de declarar el desistimiento tácito frente a la petición objeto del presente oficio.

Atentamente,



CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=4SJBqLQK42eJxnHnHaLPXQ%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=u7fYEOyn2WaWmC7DANiVMA%3D%3D

MINDEPORTE 23-04-2024 21:24
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0010018 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0009030
OBS

2024EE0010018

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0009030

Cordial saludo,

La DIrección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, por medio del GIT de Actuaciones Administrativas, acusa recibo del radicado 2024ER0009030, por medio del cual presenta denuncia relacionada con la Liga de Canotaje de Bogotá.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"(...) ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...)".

Una vez analizada la petición, la misma se enmarca como aquellas catalogadas como oscuras, según el artículo anterior, toda vez que no se comprende cual es el fin de la queja ni se aporta soportes probatorios con los que se sustente la misma, así las cosas, se otorgará el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, en aras de que se corrija y/o aclare el requerimiento realizado, so pena de darse aplicación a la consecuencia descrita en el artículo antes mencionado, es decir, el archivo de la petición.

Se solicita enviar la información requerida, en el término antes indicado, así como aquella que considere oportuna respecto a este trámite, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co para su respectivo análisis, sin que el tamaño de los archivos del correo exceda las 25 mb, en caso de que sea así, se solicita que se envíe en varios correos electrónicos o por medio de un enlace cuyo contenido tenga los permisos suficientes para que sea accesible.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=UnQ1%2BG0E1J%2Bli4Wed61MYQ%3D%3D

MINDEPORTE 23-04-2024 22:08
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0010028 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO FELIX ANTONIO MORA MORA ORTIZ
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2024ER0009352
OBS

2024EE0010028

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
FELIX ANTONIO MORA MORA ORTIZ
contactofelixmoraortiz@gmail.com
calle 12 a #71c - 20
Bogotá D.C. - Bogotá
Colombia

Asunto: Respuesta al radicado N° 2024ER0009352

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, a través del GIT de Actuaciones Administrativas, danera atenta, acusa recibo del radicado 2024ER0009352, por medio del cual solicita se informe sí el peticionario presenta sanciones, impedimentos, vetos emitidos por el Ministerio del Deporte.

Finalmente, frente a lo pretendido, se indica que, una vez verificada la base de datos del GIT de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, no se evidencia sanciones, impedimentos o vetos impuestos al señor Félix Antonio Mora Ortiz.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=dwPL4nxwPg3OuZ3mdhUDoQ%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=cWyGRQJFaYxCv1kGM15zkQ%3D%3D

MINDEPORTE 17-04-2024 18:02
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009386 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO LIGA DE PATINAJE DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DE LOS RADICADOS N 2024ER0008302 Y N
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2024EE0009386

Bogotá D.C.

Señores
LIGA DE PATINAJE DEL VALLE DEL CAUCA
info@vallepatin.org.co
Colombia

Asunto: Traslado de los radicados 2024ER0008302 y N 2024ER0008427

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por medio del GIT de Actuaciones Administrativas. por medio del presente, le traslada por competencia los radicados N° 2024ER0008302 y N° 2024ER0008427, mediante el cual se allega queja contra la Liga de Patinaje del Valle del Cauca.

Al respecto, una vez verificados los hechos de la queja se pudo establecer que las peticiones corresponden a la competencia de la Liga de Patinaje del Valle del Cauca, en razón a que dicha entidad es la competente para resolver las pretensiones del señor Leonardo Martínez.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019, solicitándose de su parte aportar la respuesta otorgada al peticionario, para los efectos pertinentes del caso.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Anexos: Copia de los radicados N° 2024ER0008302 y N° 2024ER0008427, en cuatro (4) folios.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=iSO%2FjULJ3A%2BH8Zn1bXZ16A%3D%3D

MINDEPORTE 11-04-2024 10:41
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008784 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO LIGA DE VOLEIBOL DE BOGOTÁ
ASUNTO TRASLADO DEL RADICADO N 2024ER0003578
OBS

2024EE0008784

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
LIGA DE VOLEIBOL DE BOGOTÁ
ligadevoleiboldebogota@gmail.com
Colombia

Asunto: Traslado del radicado N 2024ER0003578

Cordial saludo

De manera atenta, nos permitimos informar que, bajo el radicado No2024ER0003578, La señora Sandra Acuña, presenta queja en contra de **LIGA DE VOLEIBOL DE BOGOTA,** relacionada con posibles inconsistencias en materia contable y financiera al interior del mencionado organismo deportivo.

En este sentido, nos permitimos correrle trasladado, de los hechos allí señalados, para efectos de que emita su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Así mismo, deberán allegar todos y cada uno de los soportes documentales que pretendan hacer valer.

garantizar el derecho de contradicción y defensa así mismo, deberán llegar todos soportes documentales.

1 Estados financieros vigencia a 31 de diciembre 2022 comparados con la vigencia 2021

2 Estados financieros vigencia a 31 de diciembre 2023 comparados con la vigencia 2022

4 Dictamen a los estados financieros vigencia 2021,2022,2023

5 Certificación a los estados financieros vigencia, 2021, 2022,2023

6 Notas a los estados financieros vigencia, 2021, 2022,2023

7 Actas de asamblea por la cual se aprobaron estados financieros,2022,2023

8 Libro Mayor y balance a 31 de diciembre 2022,2023 en formato Excel y pdf

9 Balance de prueba a máximo nivel por terceros a 31 de diciembre 2022y 2023

10 Certificación del revisor fiscal de todos los clubes afiliados a la LIGA VOLEIBOL DE BOGOTA.

11 Convenios y contratos firmados con entidades publicas y privadas

12 presupuestos aprobados 2022,2023

En este sentido, es adecuado mencionar que los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal, son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto velar por la adecuada aplicación de las Normas Legales y Estatutarias, así como también custodiar el cumplimiento del Objeto Social de la Liga Deportiva, como integrante del Sistema Nacional del Deporte.

Lo anterior, dentro del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, dadas a este Ministerio, las cuales se encuentran reguladas por la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Copia del radicado 2024ER0003578, en dieciocho (18) folios

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=lizz15MU%2B%2BN5QKHUQGvTpg%3D%3D

MINDEPORTE 24-04-2024 12:21
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0010088 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACIÓN
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DE LOS RADICADOS N° 2024ER0009102, N°
OBS

2024EE0010088

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACIÓN
fecolnat@fecna.com
Colombia

Asunto: Traslado por competencia de los radicados N° 2024ER0009102, N° 2024ER0009103 y N° 2024ER0009106

Cordial saludo,

Por medio del presente, se traslada por competencia peticiones presentadas por el abogado Nahum Alejandro Rodríguez Ríos, mediante radicado N° 2024ER0009102, N° 2024ER0009103 y N° 2024ER0009106, de los cuales se desprende que la intención del peticionario es la de interponer queja disciplinaria en contra del órgano de administración de la Federación Colombiana de Natación.

En este sentido, y por tratarse de asuntos disciplinarios se traslada por competencia el escrito enunciado, allegado bajo el radicado del asunto, con el fin de que tomen las medidas que en derecho correspondan, en el marco de las facultades que les fueron otorgadas en virtud de la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003.

Lo anterior, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Anexos: Copia de los radicados enunciados, en treinta y ocho (38) folios.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=so7qL1c9PpzUrpK85jztoQ%3D%3D

MINDEPORTE 15-04-2024 23:27
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009176 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA DE FUTBOL DEL CORDOBA
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DEL RADICADO N 2024ER0008228
OBS

2024EE0009176

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA DE FUTBOL DEL CORDOBA
ligadefutbdecordoba@gmail.com
Colombia

Asunto: Traslado por competencia del radicado N 2024ER0008228

Cordial saludo,

Por medio del presente, se traslada por competencia petición presentada por la señora Zandra Lorena Taboada Hoyos, mediante radicado N° 2024ER000828, en la cual manifiesta situaciones presentadas con un entrenador de la Liga de futbol de Córdoba.

En este sentido, y por tratarse de asuntos disciplinarios se traslada por competencia el escrito enunciado, allegado bajo el radicado del asunto, con el fin de que tomen las medidas que en derecho correspondan, en el marco de las facultades que les fueron otorgadas en virtud de la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003.

Lo anterior, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Anexos: Copia del radicado N° 2024ER0008228, presentado por la Zandra Lorena Taboada Hoyos, en un (1) folio.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=R9BoQZ5rwKzqqoLLTn4bkQ%3D%3D

MINDEPORTE 17-04-2024 21:45
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009419 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DEL RADICADO N 2024ER0008373
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2024EE0009419

Bogotá D.C.

Señores
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS
fedecas.colombia@gmail.com
Colombia

Asunto: Traslado por competencia del radicado N 2024ER0008373

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por medio del GIT de Actuaciones Administraivas, de manera atenta, le informa que bajo el radicado N° 2024ER0008373, la señora Yedmy Jiménez, presentó queja en contra de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, relacionada con la realización de un evento deportivo organizado por dicha Federación, en este sentido, nos permitimos correrle trasladado de los hechos allí señalados, para efectos de que, garantizaando a su organismo deportivo el derecho de contradicción y defensa, emita un pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegando cada uno de los soportes documentales que pretendan hacer valer y, del mismo modo, la siguiente información:

- Plan de desarrollo deportivo.
- Resoluciones por medio de las cuales se establecen las directrices deportivas de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas para la participación en eventos nacionales.
- Resoluciones por medio de las cuales se establecen los criterios de selección para los deportistas que integran las selecciones nacionales y para participar en eventos internacionales y nacionales.
- Calendario deportivo 2023 y 2024.
- Listado de deportistas que representan el organismo deportivo, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- Actas e informes de la comisión técnica en donde se desarrollen la totalidad de las funciones de acuerdo con los estatutos años 2023 y 2024.
- Reglamentos o Resoluciones que hayan sido proferidas por el órgano de administración o la comisión técnica sobre selección o elección de deportistas 2023 y 2024.
- Lista de chequeos realizados 2023 y 2024.
- Documentos de escalafón de rendimiento y participación de deportistas años 2023 y 2024.

Se solicita enviar la información requerida, en el término antes indicado, así como aquella que considere oportuna respecto a este trámite, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co para su respectivo análisis, sin que el tamaño de los archivos del correo exceda las 25 mb, en caso de que sea así, se solicita que se envíe en varios correos electrónicos o por medio de un enlace cuyo contenido tenga los permisos suficientes para que sea accesible.

Atentamente,



CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador del GIT de Actuaciones Administrativas

Anexos: Copia del radicado N° 2024ER0008373, en once (11) folios.

Elaboró: Cristhyam Mauricio Cruz Pasive / Abogado del GIT de Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=JJQ5ez1777rcXEgx7%2FfyQw%3D%3D

MINDEPORTE 03-04-2024 18:37
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0007960 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO GOBERNACIÓN DEL CAUCA
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DEL RADICADO N° 2024ER0007159
OBS

2024EE0007960

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
GOBERNACIÓN DEL CAUCA
contactenos@cauca.gov.co
Colombia

Asunto: Traslado por competencia del radicado N° 2024ER0007159

Cordial saludo,

Por medio del presente se traslada por competencia el radicado N° 2024ER0007159, mediante el cual se allega queja relacionada con la expedición de resolución de inscripción de miembros del órgano de juzgamiento de la Liga de Voleibol del Cauca.

Al respecto, una vez verificados los hechos de la queja se pudo establecer que los mismos son de competencia de la Gobernación del Cauca, en razón a que dicha entidad es la encargada de expedir las resoluciones de inscripción de miembros del órgano de juzgamientos de los organismos deportivos en su jurisdicción.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Coordinador del GIT Actuaciones Administrativas

Anexos: Copia del radicado N° 2024ER0007159, en tres (3) folios.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=DdkxU8936oPkiC2f1ObdTQ%3D%3D

MINDEPORTE 08-04-2024 22:22
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008397 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DEL RADICADO N° 2024ER0007314
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2024EE0008397

Bogotá D.C.

Señores
COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ
fecodaz@gmail.com
Colombia

Asunto: Traslado por competencia del radicado N° 2024ER0007314

Cordial saludo,

Por medio del presente se traslada por competencia el radicado N° 2024ER0007314, mediante el cual se allega queja contra la Liga de ajedrez del Meta.

Al respecto, una vez verificados los hechos de la queja se pudo establecer que algunas de las peticiones corresponden a la competencia de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Ajedrez, en razón a que dicha entidad es la encargada de conocer sobre los asuntos disciplinarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49 de 1993.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Anexos: Copia del radicado N° 2024ER0007314, en tres (3) folios.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=x0ff5vEgVFOGBSKx4y7oDA%3D%3D

MINDEPORTE 08-04-2024 22:21
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008396 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO GOBERNACIÓN DEL META
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DEL RADICADO N° 2024ER0007314
OBS

2024EE0008396

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
GOBERNACIÓN DEL META
gobernaciondelmeta@meta.gov.co
Colombia

Asunto: Traslado por competencia del radicado N° 2024ER0007314

Cordial saludo,

Por medio del presente se traslada por competencia el radicado N° 2024ER0007314, mediante el cual se allega queja contra la Liga de ajedrez del Meta.

Al respecto, una vez verificados los hechos de la queja se pudo establecer que algunas de las peticiones corresponden a la competencia de la Gobernación del Meta, en razón a que dicha entidad es la encargada de expedir u otorgar la personería jurídica de las ligas deportivas en su jurisdicción.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Anexos: Copia del radicado N° 2024ER0007314, en tres (3) folios.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=KeMK7FPFAPtL8k3WudCdsA%3D%3D

MINDEPORTE 08-04-2024 22:23
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008398 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DEL RADICADO N° 2024ER0007314
OBS

2024EE0008398

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ
fecodaz@gmail.com
Colombia

Asunto: Traslado por competencia del radicado N° 2024ER0007314

Cordial saludo,

Por medio del presente se traslada por competencia el radicado N° 2024ER0007314, mediante el cual se allega queja contra la Liga de ajedrez del Meta.

Al respecto, una vez verificados los hechos de la queja se pudo establecer que algunas de las peticiones corresponden a la competencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, en razón a que dicha entidad es la encargada de conocer sobre la afiliación de las ligas deportivas ante la federación de conformidad con lo establecido en la Ley 181 de 1995.

Finalmente, el presente traslado se realiza de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019 y el Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Copia del radicado N° 2024ER0007314, en tres (3) folios.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=sIGTbaqsZB9JZgjafBDK7g%3D%3D

MINDEPORTE 11-04-2024 10:42
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008786 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO COMISIÓN DISCIPLINARIA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESCALADA DEPORTIVA
ASUNTO TRASLADO PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DEPORTE
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2024EE0008786

Bogotá D.C.

Señores
COMISIÓN DISCIPLINARIA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESCALADA DEPORTIVA
federacioncolombianaescalada@gmail.com;hlmanriquep@gmail.com
Colombia

Asunto: Traslado presunto caso de violencia basada en género en el deporte

Respetados señores:

Conforme lo establecido en los artículos 8 literal A.C. y 9 de la Ley 49 de 1993, la Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio de Deporte en el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, articulo 18 de la ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, través del presente y de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, le hace el traslado de la denuncia radicada ante el Ministerio del Deporte y cuyos datos encontrará en el archivo anexo, por presuntos hechos de violencia de género, para que, conforme con su competencia se ejerza la potestad disciplinaria en cabeza de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Natación del Valle del Cauca

Finalmente, se solicita el suministro de información frente a las acciones adelantadas por parte del órgano de disciplina en el caso particular al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co.

Cordialmente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: VIOLENCIA DE GENERO 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=7l5YUXFUxlEt2XOEgDYfGQ%3D%3D

MINDEPORTE 11-04-2024 10:42
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008787 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO DANIEL GARCIA CAÑON / INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
ASUNTO TRASLADO PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DEPORTE
OBS

2024EE0008787

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor
DANIEL GARCIA CAÑON
Director
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
idrdcorrespondencia@idrd.gov.co;Daniel.garciac@idrd.gov.co
Calle 63 No. 59 A 06
Bogotá D.C. - Bogotá
Colombia

Asunto: Traslado presunto caso de violencia basada en género en el deporte

Respetado Doctor García:

La Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio de Deporte en el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, articulo 18 de la ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, través del presente y de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, le hace el traslado a su despacho de la denuncia radicada ante el Ministerio del Deporte, por presuntos hechos de violencia de género, y cuyos datos encontrará en el archivo anexo, para que, conforme con su competencia se adelanten las acciones correspondientes.

En tal sentido, una vez que dentro de su competencia adopte las medidas que considere necesarias, le agradecemos nos las informe al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co.

Cordialmente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: VIOLENCIA DE GENERO 2024

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=aIGl2KRefhrreSjyYm79xQ%3D%3D

MINDEPORTE 11-04-2024 11:43
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0008794 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
DESTINO LIGA CAUCANA DE PATINAJE
ASUNTO TRASLADO RADICADO NO. 2024ER0007548– SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2024EE0008794

Bogotá D.C.

Señores
LIGA CAUCANA DE PATINAJE
ligacaucanapatin@hotmail.com;presidencialigacaucanapatin@gmail.com

Asunto: Traslado radicado No. 2024ER0007548– Solicitud de Información

Respetados señores:

De manera atenta, por considerarlo de su competencia, nos permitimos darle traslado de la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual, la señora Olga Isabel Cardozo Palacio manifiesta: *"En calidad de representantes legales, de los clubes de patinaje afiliados a la Liga Caucana de Patinaje, Diamantes del Patín, Vencedores, Skate Roller y Huellas patín Club, manifestamos que durante el periodo 2020 al 2024 de la actual junta directiva de la Liga Caucana de Patinaje en cabeza de la señora Cilia Viviana Guzmán identificada con Cc 1061690510 , nunca hemos sido citados, ni convocados, para realizar la asamblea ordinaria, que como afiliados a la liga tenemos derecho según artículo 17 y 24 de los estatutos de la Liga Caucana de Patinaje, como tampoco hemos sido informados sobre los estados financieros e informes de gestión. Amablemente, solicitamos como ente regulador del deporte, intervengan para que nuestra liga funciones como debe ser."*

En este sentido nos permitimos adjuntar el radicado en mención, para que, dentro de los (10) hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, emita su pronunciamiento frente a cada uno de los hechos y peticiones expuestas, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, y nos remita los soportes documentales de su justificación, así como:

1. Las convocatorias y actas de las reuniones de asamblea celebradas durante los años 2022, 2023 y 2024, junto con sus correspondientes anexos
2. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste la relación de afiliados de la Liga en pleno uso de sus derechos para participar en las reuniones de asamblea celebradas durante los años 2022, 2023 y 2024
3. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste la relación de afiliados a la fecha.

Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co.

Cordialmente,

ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 332 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION - SOLICITUD DE INFORMACION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=UnVnGXYn0TsX%2F17vYCbAmQ%3D%3D

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Deporte

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2FyWccz78PNlu5ZI7C4srGw%3D%3D

MINDEPORTE 15-04-2024 17:46
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009141 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO LIGA DE CICLISMO DE NORTE DE SANTANDER
ASUNTO TRASLADO RADICADO NO. 2024ER0008393 – SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OBS

2024EE0009141

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
LIGA DE CICLISMO DE NORTE DE SANTANDER
ligaciclismonds@gmail.com

Asunto: Traslado radicado No. 2024ER0008393 – Solicitud de Información

Respetados Señores:

De manera atenta, por considerarlo de su competencia, nos permitimos dar traslado del radicado del asunto por medio del cual, de manera anónima, se manifiestan algunas presuntas irregularidades presentadas en reunión ordinaria de asamblea de la Liga de Ciclismo de Norte de Santander.

Lo anterior, para que dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la presente comunicación se pronuncie sobre cada uno de los hechos relacionados en la queja, aportando para tal fin los documentos considere necesarios, incluida el acta de la reunión en mención, los cuales deberá remitir al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co,

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=ImkyaCjTMii7qcc8qFaizA%3D%3D

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=N71PiRM2dC6EEbRZWzFV%2BQ%3D%3D

MINDEPORTE 15-04-2024 14:42
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0009098 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
DESTINO JEFFERSON ADRIAN GÓMEZ GONZÁLEZ / INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DEL
ASUNTO TRASLADO RADICADO NO. 2024ER0008470– SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OBS
2024EE0009098

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor
JEFFERSON ADRIAN GÓMEZ GONZÁLEZ
Director INDERG
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DEL GUAVIARE
sg.inderguaviare@gmail.com
San José del Guaviare - Guaviare
Colombia

Asunto: Traslado radicado No. 2024ER0008470– Solicitud de Información

Respetado Doctor Gómez:

De manera atenta, por considerarlo de su competencia, nos permitimos darle traslado de la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual, el señor Leonardo Sastoque Pineda manifiesta:

"Los clubes del guaviare que fuimos sancionados por la liga del Guaviare.le solicitamos que nos expliquen por qué la liga ha hecho caso omiso de sus acciones y sigue el señor diciendo x medios de comunicación y desmintiendo la resolución que fuimos recibida por el ministerio del deporte. Dónde nos dan la razón de la asamblea en el año 2022 . El señor está tomando acciones que no son de su competencia,muy respetuosamente pedimos nos colaboren y se aptue. Según la ley. Grácias club Nowen Guaviare."

En este sentido nos permitimos adjuntar el radicado en mención, para que emita su pronunciamiento frente conforme con sus competencias y nos informe sobre la respuesta brindada con el fin de conocer el estado actual del proceso de reconstitución de la Liga de Fútbol del Guaviare y brindar el apoyo que se considere de necesario por parte de esta Dirección Técnica.

Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, en el término de 10 días hábiles, para su correspondiente análisis, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 30 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PINEDA MORATO
Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Cristhyam Cruz Abogado Contratista GIT Actuaciones Administrativas

Archivado en:
Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=jCF%2FpR0YaZspZ4UIM8%2F8Dw%3D%3D